CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 15 de 2024. Al despacho la presente demanda digital de Exoneración de Alimentos, informándole que con fecha 13 de diciembre de 2023, y de manera virtual, la parte actora presenta escrito pretendiendo, subsanar la anterior demanda de los defectos advertidos por el juzgado. (Se deja constancia que no se acredita el envío a través del correo electrónico o dirección física para recibir notificaciones personales, del escrito subsanación, al extremo pasivo. A partir del 20 de diciembre del año 2023 al 10 de enero de 2024, no corrieron términos, por vacancia judicial de fin de año. (Archivo 09 expediente digital).

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria para Subsanar
Diciembre 12 de 2023	Diciembre 13 de 2023	Enero 11 de 2024 hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 10 Nº 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Exoneración de alimentos
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MONTIEL SINZA
DEMANDADO: DANIELA MONTIEL MILLAN.
Rad. 760013110008-2023-00602-00
Auto Interlocutorio No. 016

Santiago de Cali, 16 de enero de 2024

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P. y Ley 2213 de 2022, se dispondrá su admisión, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda promotora de exoneración de alimentos, a través de mandatario judicial, por **JORGE ENRIQUE MONTIEL SINZA** contra **DANIELA MONTIEL MILLAN.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia admisoria, a la parte de demandada DANIELA MONTIEL MILLAN, corriéndole traslado para que conteste la presente demanda de exoneración de alimentos, dentro del término de diez (10) días hábiles, en garantía del derecho de defensa y contradicción; acto procesal que deberá realizar la parte demandante, remitiéndole copia del presente auto que admite la demanda, notificación que deberá realizar a la dirección electrónica indicada en la demanda; esto es danimontiel2003@gmail.com, que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como así lo dispone el inciso 2º artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, se sirva acreditar igualmente el envío del escrito de subsanación de la presente demanda, a la parte demandada, en estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ